



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

33

MATERIA: INSPECCION INDUSTRIAL (RESIDUOS PELIGROSOS)

INSPECCIONADO: C. Eliminado 3 tres palabras

OF: PFFA/21.5/2C.27.1/0122-18- 000130

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **22 veintidos días del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/202-(16) 007396**, de fecha **03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, para que realizaran Visita de Inspección al **Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del Establecimiento ubicado en**

Eliminado 8 ocho palabras Con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de Residuos Peligrosos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/202-(16)**, el día **07 siete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas. Instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.1/0408-17- 0673**, de fecha **27 veintisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, en contra del **C. Eliminado 3 tres palabras**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/O0088-16.

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele al **C. Eliminado 3 tres palabras** los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegará lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo; y el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que, la misma, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V primer párrafo, Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/O0088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 2 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, **artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**-----

III. Que como consta del **Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/202-(16)**, de fecha **07 siete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente por parte del C.

Eliminado 3 tres palabras

1. Presunta violación a lo establecido en el **artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; ya que el área que tiene como establecimiento para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera no cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas para ello.-----
2. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; debido a que no marca, etiqueta, identifica, clasifica, envasa debidamente sus residuos peligrosos que genera.-----
3. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; ya que no cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes: aceites lubricantes gastados, filtros de aire, filtros de aceite, envases vacíos que contuvieron aceite y lubricante.-----
4. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; por no contar con bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo.-----
5. Presunta violación a los **artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción VI del Reglamento de la**

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PÁRCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 3 de 24

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

3



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ya que no acredito que los residuos peligrosos generados hayan sido transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición, autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaria. ---

Derivado de la visita de inspección en comento, con fecha **27 veintisiete del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.1/0408-17-0673**, por medio del cual se le dictó al C. [REDACTED]

Eliminado 3 tres palabras [REDACTED] las siguientes **Medidas Correctivas**, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales debía de ejecutar dentro de un plazo máximo de **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de dicho Acuerdo, a fin de corregir las irregularidades señaladas al momento de la visita de inspección, las cuales consistieron en lo siguiente:

1. Deberá de acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizar las acciones necesarias para que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cumpla con las condiciones aplicables para tal efecto; las cuales se establecen dentro de los artículos 82 fracciones I, II y III y 83 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que deberá presentar pruebas fehacientes (fotografías, video) en las cuales se evidencie el cumplimiento a esta medida. -----

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 20 veinte días hábiles. -----

2. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que realice las acciones necesarias para limpiar y disponer como residuo peligroso el suelo contaminado con aceite, mismo donde almacena sus residuos peligrosos. Por lo que deberá presentar pruebas fehacientes (fotografías, video) en las cuales se evidencie el cumplimiento a esta medida. -----

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 149 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 20 veinte días hábiles. -----

3. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que marco y etiqueto sus envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 4 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén. Por lo que deberá presentar pruebas fehacientes (fotografías, video) en las cuales se evidencie el cumplimiento a esta medida.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 46 fraccion IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 20 veinte días hábiles

- 4. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, su registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguiente residuos: aceites lubricantes gastados, filtros de aire, filtros de aceite, envases vacíos que contuvieron aceite y lubricantes y demás residuos peligrosos que genere como resultado de sus actividades.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y articulo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 05 cinco días hábiles.

- 5. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haber implementado la bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generen y las modalidades de manejo, donde deberá registrar la siguiente información: Nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, nombre, denominación o razón social y numero de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora. Por lo que deberá presentar pruebas fehacientes en las cuales se evidencie el cumplimiento a esta medida.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y articulo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 20 veinte días hábiles.

- 6. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el estar entregando sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que deberá presentar pruebas fehacientes en las cuales se evidencie el cumplimiento a esta medida.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y articulo 46 fraccion VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16. MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 20 veinte días hábiles. -----

Al respecto, es de señalar que con fecha **28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante **Acta de Notificación Personal**, se notificó legalmente al C. **[Eliminado 3 tres palabras]** el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/0408-17 0673** de fecha **27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual, se le concedió el plazo de **15 quince días hábiles** para que presentara ante esta Autoridad los argumentos que a su derecho convinieran y ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, en virtud de lo anterior, **se hace constar que dicho periodo transcurrió del día 02 dos al 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, sin que el particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido para esos efectos.

Luego de ello, con fecha **09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho**, se emitió el **Acuerdo Administrativo PFFA/21.5/2C.27.1/0119-18**, en el cual se realizó el computo del periodo probatorio, **mismo que transcurrió sin que el particular presentara escrito a su favor**; y, por último, se le hizo saber del plazo con el que contaba para presentar sus respectivos **alegatos** el cual constaba de **03 tres días hábiles** posteriores a la notificación de dicho acuerdo, acuerdo que fue legalmente notificado mediante rotulón el cual se colocó en los Estrados de esta Delegación el mismo día **09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho**, por lo que dicho plazo transcurrió del día **10 diez al 12 doce de enero de 2018 dos mil dieciocho** sin que el particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido para esos efectos.

Habiendo descrito la secuela procesal llevada en el expediente que nos ocupa, y tomando en consideración que el C. **[Eliminado 3 tres palabras]** se abstuvo de comparecer en tiempo y forma a efecto de formular argumentos de audiencia, defensa y de ofrecer medios de convicción a su favor respecto a las irregularidades que se le atribuían en el presente procedimiento administrativo, es decir, una vez que el responsable se encontró debidamente notificado de los derechos que la legislación le concede a efecto de defenderse con relación a las irregularidades que se le imputan, mismas que fueron señaladas en párrafos anteriores se hace constar el **desinterés jurídico** del particular, lo que será tomado en cuenta por esta Autoridad, al momento de sancionar en definitiva la irregularidad cometida por el mismo.

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, se determina que **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 6 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/O0088-16.

hechos irregulares de que se trata, lo anterior, toda vez que **el particular no compareció por ningún medio ante esta Delegación**, por lo que no presentó documento alguno posterior a la visita de inspección de que se trata, ni argumentos de defensa ni medios de prueba, en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, **se resuelve el presente Procedimiento Administrativo en REBELDÍA**, criterio que sostiene esta Autoridad con lo determinado por el Poder Judicial de la Federación y que literalmente dice:

REBELDIA Y CONFESION FICTA, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LAS DECLARACIONES DE.

Las resoluciones en que se tiene a una persona como rebelde al no contestar la demanda que en su contra se formuló y en que se la declaró confesa fictamente, por no haber comparecido a absolver posiciones en el juicio respectivo, son declarativas, y, sus efectos, son que el juicio se siga en rebeldía de dicha persona y se le tenga por confesa de las mencionadas posiciones, y la suspensión no puede cambiar esas declaraciones ni para fijar el procedimiento, que es de orden público, pues se violaría con ello el artículo 124 de la Ley de Amparo.

Amparo civil. Revisión del incidente de suspensión 3049/46. Malda viuda de Villegas Herminia. 22 de junio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Que por lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de las irregularidades** que le fueron hechas de su conocimiento al **C. Eliminado 3 tres palabras** mediante el multireferido **Acuerto de Emplazamiento**, las cuales en un principio le fueron atribuidas de manera presuntiva, lo anterior, a razón de que **no se desvirtúan dichas irregularidades**, por las razones ya expuestas en párrafos anteriores, lo que implica una **aceptación tácita de las violaciones de que se trata**. En relación con lo descrito, es importante recalcar que la **confesión ficta (tácita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/O0088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 7 de 24

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época

Registro: 167 289

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/60

Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 8 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 9 de 24

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementales probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

IV.- Ahora bien, habiendo descrito la secuela procesal desarrollada en el expediente jurídico-administrativo en que se actúa, se procede al **análisis de las irregularidades imputadas al C. Eliminado 3 tres palabras** asimismo tomando en consideración lo asentado en la visita de verificación realizada el día **21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete**, así como la totalidad de las constancias que obran en el expediente en que se actúa:

- ❖ Respecto a la irregularidad marcada con el **número 01 uno**, atribuida debido a que el área destinada como almacén temporal de los residuos peligrosos que genera no cumplía con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. De lo anterior se determina que **NO DA CUMPLIMIENTO** a la medida señalada por esta Autoridad en virtud de que derivado de la visita de verificación realizada el día 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete, se observó que no se realizaron las acciones necesarias para que el área destinada al almacén temporal de residuos peligrosos cumpla con las condiciones solicitadas, lo anterior debido a que no cuenta con un sistema o equipos de control en caso de incendio, el área destinada como almacén no está delimitada, esta no se encuentra protegida del sol o lluvias, además no cuenta con letrero alusivo, y dentro de esta se encuentra una pileta para lavar trastes. -----
- ❖ Con referencia a la irregularidad señalada con el **numeral 02 dos**, atribuida debido a que no marca, etiqueta, identifica, clasifica, envasa debidamente sus residuos peligrosos que genera lo anterior derivado a que durante la visita de verificación de medidas llevada a cabo el día 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete se encontraron residuos envasados (tambos de 200 litros conteniendo 20 veinte litros de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y

Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 10 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

aceite usado y cubetas de plástico de 19 diecinueve litros de capacidad conteniendo 1 un litro de aceite usado y un filtro de aceite usado) los cuales no se encontraron identificados con letreros o señalamientos que cumplan con lo señalado en la legislación ambiental así como lo solicitado por esta Autoridad . Por lo anterior se determina **NO DA CUMPLIMIENTO** a la misma. -----

- ❖ En relación a la irregularidad marcada con el **número 03 tres**, en virtud de que al momento de la visita de inspección no acredito contar con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes residuos: aceites lubricantes gastados, filtros de aire, filtros de aceite, envases vacíos que contuvieron aceite y lubricante, de lo anterior se determina **NO DA CUMPLIMIENTO** en virtud de que al momento de la visita de verificación de medidas no acredito contar con ello. -----
- ❖ En relación a la irregularidad señalada con el **número 04 cuatro**, en virtud de no contar con una bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo; se determina **NO DA CUMPLIMIENTO** con ello, debido a que no presenta la bitácora donde se lleva acabo el registro de los residuos peligrosos que se generan adecuadamente, la cual tiene que especificar Nombre del residuo peligroso, cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén (Área de transferencia) y nombre, denominación o razón social y número de autorización.-----
- ❖ Con referencia a la irregularidad señalada con el **numeral 05 cinco**, atribuida por no acreditar que los residuos peligrosos que genera hayan sido transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición, autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por la misma Secretaria, al respecto derivado de la visita de verificación realizada el día 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete en donde el inspeccionado muestra únicamente el siguiente manifiesto: No. 0010 R emitido por la empresa transportista Ecoresiduos, S.A de C.V. con autorización SEMARNAT 14-11 OB-PS-I-I-04-2012, con domicilio en las Rosas No. 782, en Zapopan Jalisco, y con sello y firma del destinatario INLUBSA, S.A DE C.V. con domicilio en las Rosas No. 782, colonia Altagracia en Zapopan Jalisco, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el cual ampara la recolección de un tambo de 200 doscientos litros de aceite usado, ¼ de tambo de filtros de aceite. En virtud de que al momento de la visita de inspección no presento los documentos necesarios que acreditaran el transporte de los residuos peligrosos que genera se determina como **NO CUMPLIDA**. -----

En consecuencia, se llega a la conclusión de que, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares y se configuran las siguientes infracciones** a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos:

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

1. Violación a lo establecido en el **artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; ya que el área que tiene como establecimiento para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera no cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas para ello.
2. Violación a lo establecido en el **artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; debido a que no marca, etiqueta, identifica, clasifica, envasa debidamente sus residuos peligrosos que genera.-----
3. Violación a lo establecido en los **artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; ya que no cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes: aceites lubricantes gastados, filtros de aire, filtros de aceite, envases vacíos que contuvieron aceite y lubricante.-----
4. Violación a lo establecido en los **artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; por no contar con bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo.-----
5. Violación a los **artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; ya que no acredita que los residuos peligrosos generados hayan sido transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría.---

V.- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; que nos dice que para la imposición de las sanciones marcadas en esta ley se tomarán en cuenta; **la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional y el beneficio obtenido**; se estará a lo siguiente:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 12 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

30

a) **Gravedad de la Infracción.** De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que ahora se resuelve, se determina, con relación a las **infracciones** cometidas por el C. [REDACTED]

Eliminado 3 tres palabras

se valoran de la siguiente manera:

- En relación con la infracción señalada con el **número 01 uno**; la cual consistió en que el área destinada como almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera no cumplía con las medidas y condiciones de seguridad establecidas por el artículo 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se considera **GRAVE** la infracción cometida, en virtud de que el no contar con las medidas mínimas necesarias para ello, como lo son contar con sistemas o equipos de control para en caso de incendio, que el área destinada como almacén se encuentre delimitada, que la misma se encuentre protegida del sol o la lluvia y cuente con algún letrero alusivo; nos deja de manifiesto que el particular tiene un manejo inadecuado respecto de los residuos peligrosos que genera, asimismo que para el caso de suscitarse un incidente el particular no cuenta con el conocimiento necesario para atender el riesgo que implica un accidente derivado de su generación y mal manejo de los residuos.
- En relación con la infracción señalada con el **número 02 dos**, la cual consistió en que el particular no marca, etiqueta, identifica, clasifica, ni envasa debidamente los residuos peligrosos que genera, esta infracción se considera **GRAVE**, lo anterior en virtud de que el almacenamiento inadecuado de materiales y/o residuos peligrosos es una de las principales causas de contaminación ambiental, aunado al hecho de que el etiquetado de estas sustancias nos permite una identificación rápida de las características del mismo para el caso de emergencia o de vertido accidental de alguna sustancia, asimismo la señalización constituye una de las técnicas de prevención que más rendimiento aporta, ya que permite identificar los peligros y disminuir los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, debido a que los residuos resultan peligrosos por el solo hecho de ser desconocidos.
- En relación a la irregularidad marcada con el **número 03 tres**, la cual consistió en que el establecimiento sujeto a inspección no contaba con su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes residuos: aceites lubricantes gastados, filtros de aire, filtros de aceite, envases vacíos que contuvieron aceite y lubricante; se considera **GRAVE** la irregularidad señalada por esta autoridad, toda vez que, el no contar con el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, y por ende, no estar determinada la categoría a la que pertenece el

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 13 de 24



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

establecimiento (micro, pequeño o gran generador), involucra un manejo inadecuado de los residuos peligrosos generados, a razón, de que uno de los objetivos del registro y de establecer la categoría de generación, es diferenciar las responsabilidades que adquieren al generar determinada cantidad de residuos, estableciendo la Normatividad Ambiental Vigente obligaciones administrativas y técnicas específicas con el fin de promover el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados, y al no estar categorizado, existe el riesgo latente de no realizar las acciones adecuadas en el manejo de los mismos, por desconocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto; así también, es importante mencionar que el registro en el padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el primer paso para poder tener un adecuado control, desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, pudiéndose identificar así las acciones de minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los mismos, evitando así afectar a la salud humana y al ambiente.-----

En relación con la irregularidad señalada con el **número 04 cuatro**; la cual implica no contar con la bitácora en la cual llevara el registro del volumen anual de los residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo, se considera **GRAVE**, debido a que no presentar la bitácora donde se lleve a cabo el registro de los residuos peligrosos que genera, adecuadamente, la cual tendría que especificar nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de los residuos, señalamientos de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios para su disposición final, así como del encargado del área; dicha irregularidad se considera **GRAVE** ya que sin la bitácora no se puede saber el volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo; a pesar de que la bitácora es de control interno, es de suma importancia para llevar el control de los movimientos en la generación de los residuos peligrosos, a través de la elaboración de la bitácora se puede llevar un inventario de todos los residuos peligrosos, las características de los mismos y las cantidades que se generan de cada uno de ellos, lo que sería el primer paso para un manejo adecuado, esto asegura que se tomen en cuenta todos los residuos y se documenten debidamente.-----

- b) **Las condiciones económicas del infractor.** Por lo que ve a las condiciones económicas del C. **Eliminado 3 tres palabras** atendiendo a la prevención realizada en el punto **OCTAVO** del Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/21.5/2C.27.1/0408-17 0673**, y en virtud de que no se tiene comparecencia alguna tendiente a acreditar su condición económica, esta Autoridad procede a

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y

Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 14 de 24



resolver conforme a la información que obra en autos del expediente, principalmente a lo asentado en el Acta de Inspección número **PFFA/21.2/2C.27.1/202-(16)** y en lo asentado en el Acta de Verificación número **PFFA/21.2/2C.27.1/0133-(17)**, en las cuales se menciona que la principal actividad del establecimiento es la de Taller de Mantenimiento Mecánico (para vehículos de transporte), que inició sus operaciones en el domicilio en el que se actúa en el mes de agosto del 2016 dos mil dieciséis, que cuenta con un número de 04 cuatro empleados, que el inmueble donde desarrolla su actividad tiene una superficie de 1500 metros cuadrados, toda la información proporcionada por el **C. Eliminado 3 tres palabras** encargado del establecimiento inspeccionado, situaciones que dejan en referencia que el particular, sí tiene capacidad económica suficiente para el pago de una multa como consecuencia de las violaciones a la legislación ambiental vigente que se le atribuyen en la presente resolución.-----

c) Por lo que ve a la **Reincidencia** de las acciones realizadas por el **C. Eliminado 3 tres palabras** cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación y de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NO SE LE CONSIDERA COMO REINCIDENTE.**-----

d) Por lo que ve al **carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción**, es importante mencionar que en un primer término las acciones realizadas por el **C. Eliminado 3 tres palabras** fueron realizadas de forma negligente es decir se realizaron sin el cuidado ni la diligencia que debía de procurar el particular, ya sea por desconocimiento o por falta de información al respecto, aun así no existe excusa alguna, ya que, considerando el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.). No obstante una vez que la Autoridad le hizo de sus conocimiento respecto de las medidas que debía de acatar para subsanar las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, queda de manifiesto que no existe comparecencia alguna por parte del particular tendiente al cumplimiento de las mismas, lo cual nos hace suponer el carácter **INTENCIONAL** y por ende el desinterés jurídico por parte del **C. Eliminado 3 tres palabras** de cumplir con las medidas correctivas señaladas por esta Autoridad para mitigar los riesgos ambientales como consecuencia de la actividad que desempeña.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

e) Respecto al **Beneficio directamente obtenido por el infractor, por los actos que motiven la sanción**, En cuanto a este punto, cabe destacar que el **C. [REDACTED]**

Eliminado 3 tres palabras conforme se desprende de actuaciones, así como por la propia naturaleza de las infracciones cometidas, **obtuvo beneficios directos** en la comisión de las mismas, esto porque se evitó realizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental violada, así como todo el tiempo en que estuvo operando negligentemente y estuvo percibiendo retribución económica por la actividad que desempeña ya que consiste en el servicio de taller mecánico. No pudiéndose identificar el monto de lo no derogado, así como el monto preciso de lo obtenido por lo antes descrito. -----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden a la presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de las infracciones cometidas por parte del infractor considerando las particularidades relacionadas a la importancia jurídica del cumplimiento de dichas obligaciones ambientales violadas, la **negligencia y carácter intencional** del infractor en la comisión de dichas irregularidades las **condiciones económicas del infractor**, el **beneficio directamente obtenido** por las infracciones cometidas, la **no reincidencia** del mismo, así como el incumplimiento de las medidas correctivas señaladas por esta Delegación, es por lo que, con fundamento en lo señalado en la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de la Ley en comento, y a las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, entre otras, con **multa** por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los **artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; se impone sanción pecuniaria al **C. [REDACTED]** consistente en **MULTA** por el equivalente a **350 trescientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 16 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

10

en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete; así también se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación al **artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; se impone sanción pecuniaria al **C. Eliminado 3 tres palabras** consistente en **MULTA** por el equivalente a **250 doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete; así también se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en las fracciones I y XIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los **artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; se impone sanción pecuniaria al **C. Eliminado 3 tres palabras** consistente en **MULTA** por el equivalente a **400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete; así también se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XVIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los **artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** se impone sanción pecuniaria al **C.**

SANCIÓN IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

Eliminado 3 tres palabras consistente en **MULTA** por el equivalente a **300 trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete; así también se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los **artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** se impone sanción pecuniaria al **C. Eliminado 3 tres palabras** consistente en **MULTA** por el equivalente a **250 doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete.

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, es de RESOLVERSE y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañen, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la infracción establecida en la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los **artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, es por lo que se le impone al C. [REDACTED]

Eliminado 3 tres palabras [REDACTED] sanción consistente en multa por la cantidad de **\$26,421.50 (Veintiséis mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 M.N.)** equivalentes a **350 trescientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la infracción establecida en la fracción XV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación al **artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** es por lo que se le impone al C. [REDACTED]

Eliminado 3 tres palabras [REDACTED] sanción consistente en multa por la cantidad de **\$18,872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.)** equivalentes a **250 doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

TERCERO.- con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la infracción establecida en las fracciones I y XIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los **artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** es por lo que se le impone al **C. Eliminado 3 tres palabras** sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$30,196.00 (Treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.);** lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la infracción establecida en fracción XVIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los **artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** es por lo que se le impone al **C. Eliminado 3 tres palabras** sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **300 trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.);** lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de*

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 20 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la infracción establecida en la fracción XIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los **artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** es por lo que se le impone al C. **Eliminado 3 tres palabras** sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$18,872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.)** equivalentes a **250 doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

SEXTO. - Se hace constar que el monto total de las multas impuestas al C. **Eliminado 3 tres palabras** por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.)** equivalentes a **1550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción. -----

SEPTIMO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, y con fundamento en los artículos 171 fracción II inciso a) de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de la sanciones pecuniarias señaladas en párrafos anteriores se le impone al C. **Eliminado 3 tres palabras** sanción consistente en **CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL, de las instalaciones donde se desarrollen actividades que involucren la**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

generación de residuos peligrosos. Lo anterior derivado que de actuaciones no existe comparecencia alguna por parte del particular tendiente al cumplimiento de las medidas correctivas señaladas por esta Autoridad lo cual nos hace suponer el desinterés jurídico del **C. [Eliminado 3 tres palabras]** de cumplir con sus obligaciones ambientales, aunado a esto, el riesgo que implica a la salud pública el manejo inadecuado de los residuos peligrosos que genera, por la ubicación en la que se encuentra el establecimiento donde se encontró desarrollando la actividad de generación de residuos peligrosos es decir dentro de zona habitacional, ya que en caso de existir algún incidente se pudiera poner en riesgo la salud e integridad de las personas que se encuentran habitando en dicho lugar.-----

OCTAVO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga al **C. [Eliminado 3 tres palabras]** para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga al **C. [Eliminado 3 tres palabras]** el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de las **multas** que le fueron impuestas, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 22 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-16

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al **C. Eliminado 3 tres palabras** que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.-----

DÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento al **C. Eliminado 3 tres palabras** que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Se le informa al **C. Eliminado 3 tres palabras** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese Personalmente el contenido de la presente resolución, al **C. Eliminado 3 tres palabras** en el domicilio ubicado en **Calle Eliminado 10 diez palabras** lo anterior, con fundamento con

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-16.

MULTA: \$117,009.50 (ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.) equivalentes a 1,550 mil quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización

CLAUSURA DEFINITIVA PARCIAL: De las instalaciones donde se desarrollan las actividades que involucran la generación de residuos peligrosos.

Página 23 de 24

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

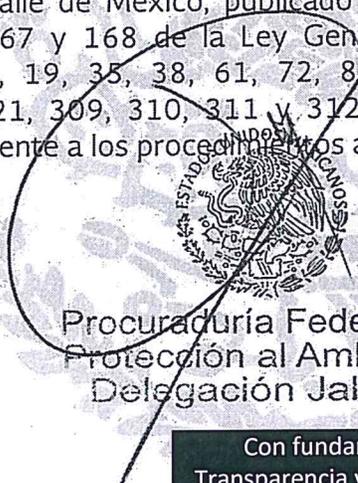
Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00088-16.

lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **y Cúmplase.**-----

Así lo resolvió y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/LBRG *M*

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratar de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificada o identificable.